

CONSTANCIA SECRETARIAL: Julio 17 de 2023, En la fecha se deja constancia de la recepción de Demanda de Cuidado y Custodia Personal de la menor MDO, por conducto de mandatario judicial en contra de Mary Luz Otálvaro Suárez, con el presente informe a despacho. Sírvasse Proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Agosto, catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00063 00
Proceso	Cuidado y Custodia Personal
Menor	MDO
Demandante	José Iván Díaz Castrillón
Demandado	Mary Luz Otálvaro Suárez
Asunto	Inadmite Demanda
Auto Interlocutorio	0187

Se encuentra al despacho demanda de cuidado y custodia personal de la menor MDO, impetrada por José Iván Díaz Castrillón, quien actúa a través de mandatario judicial, en contra de Mary Luz Otálvaro Suárez, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión,

Una vez revisada la demanda, se advierte que conforme a lo dispuesto en el los Artículos 82º y siguientes del C.G.P, se observan los siguientes defectos:

- a)-. Dentro del líbelo introductorio de la demanda, la misma se encuentra dirigida al Juzgado de Familia de Caramanta, sin embargo, en este municipio de no existe tal juzgado, por lo que habrá de corregirlo, a efectos de cumplir con el numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso
- b)-. No se identificó la parte pasiva a quien va dirigida la demanda, incumpliendo con el numeral 2 del artículo 82.
- c)-. Hacer claridad frente al punto No 1 de las pretensiones, al creer que se trata de una medida provisional o en efecto una pretensión, deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

d)-. En el acápite de pruebas se hace alusión a aun expediente del año 2021, que se encuentra desorganizado, por lo que habrá de corregirlo y aportarlo nuevamente en forma adecuada que permita su adecuado estudio.

e)-. El poder anexo, no cuenta con los requisitos exigidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y por ende se incumple con lo reglado en el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P. Se tiene que el poder anexo, no cuenta con la acreditación que el mismo fue enviado desde el correo electrónico del poderdante.

f)-. En el aparte de procedimiento y competencia, refiere que compete a la expresada en el numeral 3 del artículo 21 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2 del numeral 2 del artículo 28 de la misma norma procesal, sin embargo, la disposición anotada no correspondería a este despacho, por lo que se solicita revisarla y aclarar al despacho esta situación.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Custodia y Cuidado Personal de la menor MDO, promovida por JOSÉ IVÁN DÍAZ CASTRILLÓN, en contra de MARY LUZ OTÁLVARO SUÁREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería a la abogada YULIETH PAOLA HERNÁNDEZ ROTAVISTA, para actuar en representación de los demandantes, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Así entonces, el interesado deberá adecuar la demanda y la presentará en escrito completo, atendiendo y conforme los requisitos generales para toda demanda establecidos en los artículos 82 y ss de dicha recopilación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e3ffa836429187cb52d26bfaa42a4c67dd861c7cb21b05e39a612f00220fe9**

Documento generado en 14/08/2023 08:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

